

El INE depurará y validará toda la información recogida en la Comunidad Foral en la primera oleada de la encuesta, incorporando al fichero final de la encuesta nacional únicamente la correspondiente a la muestra resultante de la primera ampliación. La información resultante de investigar la segunda ampliación de la muestra será únicamente utilizada por el IEN a efectos de análisis.

El IEN enviará al IEN, en soporte magnético, en cuanto esté disponible y, en todo caso, 7 días naturales antes de la publicación de los resultados nacionales en su página web, que no será más tarde del 15 de noviembre de 2006 para la primera oleada de la encuesta y el 14 de mayo de 2007 para la segunda oleada, el fichero final de microdatos anonimizados de la encuesta TICH-2006 correspondiente al ámbito territorial de la Comunidad Foral.

El IEN a partir de estos ficheros realizará las explotaciones desagregadas referidas a su Comunidad Foral que considere convenientes teniendo en cuenta las limitaciones que se derivan del diseño de la Encuesta.

El IEN financiará al INE el coste de los trabajos correspondiente al primer aumento de muestra solicitado.

El detalle de los tamaños muestrales utilizados figura en el Anexo a este Convenio.

Encuesta TIC-E: El IEN diseñará y recogerá en su ámbito territorial la muestra necesaria para que sumada a la que recoge el INE proporcione un total muestral equivalente al que viene recogiendo para la Encuesta de la Comunidad Foral.

El INE proporcionará al IEN información de las unidades muestrales que forman parte de la muestra a nivel estatal para que la muestra recogida por el IEN sea compatible con la misma.

El INE realizará todas las operaciones relativas a la muestra nacional hasta llegar a un fichero final que proporcionará al IEN

Tercera. *Difusión de la información.*—En las publicaciones o cualquier otro producto de difusión que realice cualquiera de las partes firmantes, en relación con el ámbito territorial de Navarra, se hará referencia al presente Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Navarra.

Cuarta. *Secreto estadístico.*—El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Navarra se responsabilizarán de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y de la Ley 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra.

Quinta. *Comisión de seguimiento.*—Se crea una Comisión de seguimiento del Convenio, figurando en ella como representantes:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

El Subdirector General de Estadísticas de los Servicios.
El Subdirector General de Estadísticas y Análisis Sociales.
Delegado del INE en la Comunidad Foral de Navarra.

Por parte del Instituto de Estadística de Navarra:

El Director del Instituto de Estadística de Navarra.
El Jefe de la Sección de Coordinación y Difusión Estadística.
El Jefe de la Sección de Producción Estadística.

Un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Foral de Navarra.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

Sexta. *Financiación.*—El Instituto de Estadística de Navarra financiará el coste económico correspondiente a la primera ampliación de la muestra para la operación TICH de la Comunidad Foral de Navarra.

El importe a satisfacer al Instituto Nacional de Estadística por la ampliación de la muestra de la Encuesta TICH-2006 en el ámbito territorial de Navarra es de treinta y dos mil euros (32.000 €), IVA incluido, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 122000-13410-2276-923303, Estadísticas demográficas, sociales y medioambientales del Presupuesto de Gastos del Gobierno de Navarra de 2006.

Séptima. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio tendrá validez a partir de la fecha de su suscripción y mantendrá su vigencia hasta la finalización de los compromisos en él recogidos correspondientes a las operaciones estadísticas de 2006.

Octava. *Régimen jurídico y jurisdicción aplicables.*—El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa estando regulado en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Por otro lado, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula quinta, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992 citada, las cues-

tiones litigiosas que se pudieran suscitar durante la vigencia del mismo serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con su Ley reguladora 29/1998, de 13 de julio.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en triplicado ejemplar, a cinco de septiembre de 2006.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, Carmen Alcaide Guindo y El Vicepresidente y Consejero de Economía y Hacienda, Francisco Iribarren Fentanes.

18241 RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2006, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 21 de octubre de 2006.

SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 21 de octubre de 2006 a las 13 horas en el Salón de sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno 137, de esta capital y constará de DIEZ series de 100.000 billetes cada una, al precio de 60 euros el billete, divididos en décimos de 6 euros, distribuyéndose 3.906.000 euros en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Euros
<i>Premio al décimo</i>	
1 Premio especial de 2.940.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	2.940.000
<i>Premios por serie</i>	
1 De 600.000 euros (una extracción de 5 cifras)	600.000
1 De 120.000 euros (una extracción de 5 cifras)	120.000
40 De 1.500 euros (cuatro extracciones de 4 cifras)	60.000
1.500 De 300 euros (quince extracciones de 3 cifras)	450.000
3.000 De 120 euros (tres extracciones de 2 cifras)	360.000
2 Aproximaciones de 12.000 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	24.000
2 Aproximaciones de 7.080 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	14.160
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	59.400
999 Premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	299.700
9.999 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	599.940
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	600.000
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	600.000
35.841	3.906.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 00025, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00000 al 00024 y desde el 00026 al 00099.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la legislación vigente.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 13 de octubre de 2006.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director de Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

18242 *RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2006, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría de los concursos 45/06 y 45-2/06 de lotería, a celebrar los días 9 y 11 de noviembre de 2006.*

De acuerdo con la Norma 51.^a1).a) de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de Loterías y Apuestas del Estado de 23 de julio de 2002 («BOE» número 181, de 30 de julio), el fondo de 5.589.332,37 euros correspondiente a premios de Primera Categoría del Concurso 40/06, celebrado el día 5 de octubre de 2006, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de Primera Categoría del sorteo 45/06 que se celebrará el 9 de noviembre de 2006.

Asimismo el fondo de 10.821.637,55 euros correspondiente a premios de Primera Categoría de los concursos siguientes: Concurso 39-2/06 (2.691.764,84 euros), celebrado el día 30 de septiembre de 2006, y del concurso 40-2/06 (8.129.872,71 euros), celebrado el día 7 de octubre de 2006 próximo pasado, y en los que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumularán al fondo para premios de Primera Categoría del sorteo 45-2/06 que se celebrará el 11 de noviembre de 2006.

Madrid, 11 de octubre de 2006.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial de Loterías y Apuestas del Estado, Jacinto Pérez Herrero.

18243 *ORDEN EHA/3216/2006, de 4 de octubre, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de septiembre de 2006, por el que se estima parcialmente la solicitud de Abertis Telecom, S. A. U. de modificación de condiciones impuestas por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 2003.*

En cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, en lo referente al control de las concentraciones económicas, se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de septiembre de 2006, por el que se estima parcialmente la solicitud de Abertis Telecom, S. A. U. de modificación de condiciones impuestas por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 2003, que a continuación se relaciona:

«Visto el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 2003, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de condiciones la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la empresa Abertis Telecom, S. A. U., perteneciente al grupo Abertis Infraestructuras, del 100 % de las acciones de la empresa Retevisión I, S. A. U. así como el Plan de Actuaciones aprobado por Resolución de la Directora General de Defensa de la Competencia con fecha 14 de noviembre de 2004 de acuerdo con lo previsto en la condición sexta del mencionado Acuerdo del Consejo de Ministros.

Vista la Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 2 de febrero de 2006 en el expediente AEM 2005/1352 por la que se aprueba la definición y análisis del mercado de transmisión de señales de televisión, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas.

Resultando que con fecha 19 de abril de 2006 tuvo entrada en el Servicio de Defensa de la Competencia escrito presentado por el representante de Abertis Telecom, S. A. U. en el que solicita, a la vista de la citada Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, que se tramite la solicitud de que se dejen sin efecto las condiciones impuestas en el citado Acuerdo del Consejo de Ministros y, tras los trámites preceptivos, se eleve al Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, para su sometimiento al Consejo de Ministros, la correspondiente propuesta de resolución.

Resultando que con fecha 14 de junio de 2006 la Directora General de Defensa de la Competencia acordó: i) admitir a trámite la solicitud formulada al amparo de lo establecido en la Condición Cuarta del Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 2003, ii) solicitar la emisión de los informes preceptivos de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y del Tribunal de Defensa de la Competencia previstos en la citada Condición Cuarta, y iii) acordar la suspensión del plazo máximo para resolver y notificar la resolución por el tiempo que medie entre la petición y la recepción de los mencionados informes de acuerdo con el artículo 42.5.c) de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico